

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2023/32	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	18 / d'agost / 2023
Durada	Des de les 09:32 fins a les 09:42 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SI
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV-PSOE	Eva Bibián Gálvez	SÍ
PSPV-PSOE	Jorge Català Estarelles	SÍ
PSPV-PSOE	Maria de la Vall Miralles Bordes	SÍ
PSPV-PSOE	Juan José Borrás Mestre	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdá Escorihuela	NO
SECRETARI	Alberto J. Arnau Esteller	SÍ
INTERVENTOR ACCTAL.	David Jaime Pastor	SÍ



Excuses d'assistència presentades:

1.- Paula Cerdá Escorihuela.- per vacances

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA**1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior.**

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 11 d'agost de 2023 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 11 d'agost de 2023.

2.- Expedient 4753/2023. Aprovació de liquidació 0202306670 de l'Impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana IIVTU derivada del procediment de comprovació limitada.

A la vista de l'informe-proposta de la Tresoreria Municipal de data 9 d'agost de 2023:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios



de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la aprobación de la liquidación provisional del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana derivada del procedimiento de comprobación limitada.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 01/06/2023 se ordenó la iniciación del procedimiento de comprobación limitada por la realización del hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, respecto a la transmisión efectuada en fecha 18/04/2023 mediante subasta de inmuebles expediente 43 03 16 00067562.

SEGUNDO.- Conforme a lo ordenado en la citada Providencia de Alcaldía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 137.2 LGT, y se envió notificación al interesado de la siguiente propuesta de liquidación provisional, que le fue notificada en fecha 08/06/2023:

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO TRIBUTARIO	IMPORTE
0202306670		PS DE JUAN RIBERA, 25 Esc 01 S02 61	39,97€

TERCERO.- Transcurrido el plazo otorgado, no consta en el expediente la presentación de alegaciones a la propuesta de liquidación provisional, ni tampoco su pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— En cuanto al IIVTNU son de aplicación los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

— En cuanto al procedimiento de comprobación limitada son de aplicación los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria (LGT) y los artículos 163 a 165 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LGT el procedimiento de comprobación limitada terminará por resolución expresa de la Administración Tributaria. La resolución que se adopte deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:

- a) Obligación tributaria o elementos de la misma y ámbito temporal objeto de la comprobación.
- b) Especificación de las actuaciones concretas realizadas.
- c) Relación de hechos y fundamentos de derecho que motiven la resolución.
- d) Liquidación provisional o, en su caso, manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada

TERCERO.- La competencia para la adopción de esta resolución, por estar encuadrada dentro la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la transmisión efectuada en fecha 18/04/2023 mediante subasta de inmuebles expediente 43 03 16 00067562:

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO TRIBUTARIO	IMPORTE
0202306670		PS DE JUAN RIBERA, 25 Esc 01 S02 61	39,97€

SEGUNDO.- Notificar a la persona interesada el contenido del acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para su interposición, así como del lugar y medios de pago.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.



3.- Expedient 7200/2022. Aprovació de liquidació 0202210745 de l'Impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana IIVTU derivada del procediment de comprovació limitada.

A la vista de l'informe-proposta de la Tresoreria de data 9 d'agost de 2023:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la aprobación de la liquidación provisional del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana derivada del procedimiento de comprobación limitada.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 26/10/2022 se ordenó la iniciación del procedimiento de comprobación limitada por la realización del hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, respecto a la transmisión efectuada en fecha 02/08/2022 según escritura de compraventa otorgada en la Notaría de Manuel Manzanares con el número 1156 de su protocolo .

SEGUNDO.- Conforme a lo ordenado en la citada Providencia de Alcaldía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 137.2 LGT, y se envió notificación al interesado de la siguiente propuesta de liquidación provisional, que le fue notificada en sede electrónica en fecha 09/05/2023:

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO TRIBUTARIO	IMPORTE
0202210745		AV DE FRANCISCO JOSÉ BALADA, 110 Esc 01 S01 02	14,55 €

TERCERO.- Transcurrido el plazo otorgado, no consta en el expediente la presentación de alegaciones a la propuesta de liquidación provisional, ni tampoco su pago.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— En cuanto al IIVTNU son de aplicación los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

— En cuanto al procedimiento de comprobación limitada son de aplicación los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria (LGT) y los artículos 163 a 165 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LGT el procedimiento de comprobación limitada terminará por resolución expresa de la Administración Tributaria. La resolución que se adopte deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:

- Obligación tributaria o elementos de la misma y ámbito temporal objeto de la comprobación.
- Especificación de las actuaciones concretas realizadas.
- Relación de hechos y fundamentos de derecho que motiven la resolución.
- Liquidación provisional o, en su caso, manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada

TERCERO.- La competencia para la adopción de esta resolución, por estar encuadrada dentro la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la transmisión efectuada en fecha 02/08/2022 según escritura de compraventa otorgada en la Notaría de Manuel Manzanares con el número 1156 de su protocolo:

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO TRIBUTARIO	IMPORTE
0202210745		AV DE FRANCISCO JOSÉ BALADA, 110 Esc 01 S01 02	14,55 €



SEGUNDO.- Notificar a la persona interesada el contenido del acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para su interposición, así como del lugar y medios de pago."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 1161/2023. Devolució d'ingressos indeguts per liquidació 2023088886 de l'impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana IIVTU.

A la vista de l'informe-proposta de la Tresoreria de data 10 d'agost de 2023:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe relativo a la devolución de ingresos indebidos en concepto del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Decreto de alcaldía n.º 1803 de fecha 03/07/2023 se resolvió finalizar el procedimiento de comprobación limitada de la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por la realización del hecho imponible del impuesto respecto a la transmisión efectuada en fecha 30/01/2023 según escritura de compraventa con número de protocolo 148 otorgada en la notaria de Jesús María Gallardo, dejándose sin efecto entre otras, la siguiente propuesta de liquidación que se notificó a la interesada, la cual procedió a su pago en fecha 18/07/23:

liquidación	sujeto pasivo	finca	domicilio tributario	Porcenta	Importe

		registral		je	
202308886		7750	CL DE L'ARXIPRESTE BONO, 42	33,33 %	726,31 €

SEGUNDO. En fecha 29/06/2023, con registro de entrada n.º 2023-E-RE-8065, se presentó la autoliquidaciones pagadas del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la referida transmisión.

liquidación	sujeto pasivo	finca registral	domicilio tributario	Porcentaje	Importe
202301752		7750	CL DE L'ARXIPRESTE BONO, 42	22,59 %	494,45 €

TERCERO. Visto lo anterior, se constata que [REDACTED], se autoliquidó el impuesto por la referida transmisión, y pagó asimismo la propuesta de liquidación provisional que más tarde se dejó sin efecto, habiendo pagado dos veces por el mismo hecho imponible. Por lo que corresponderá efectuar la devolución de la autoliquidación n.º 202308886 por importe de 716,31 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO. Según establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 32. Devolución de ingresos indebidos.

1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.
2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Artículo 221. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos

“1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:



a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.”

SEGUNDO. Según el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa:

Artículo 15. Supuestos de devolución.

“1. El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:

a) En el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en la sección 2.ª de este capítulo, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) En un procedimiento especial de revisión.

c) En virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firmes.

d) En un procedimiento de aplicación de los tributos.

e) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

f) Por cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.”

Artículo 16. Contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos.

La cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

En los tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, cuando quien efectúe la indebida repercusión tenga derecho a la



deducción total o parcial de las cuotas soportadas o satisfechas por el mismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2.c)2.º de este reglamento.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

TERCERO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de delegación de competencias de fecha 25/06/2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Acordar la devolución a [REDACTED], del importe de la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión efectuada en fecha 30/01/2023 según escritura de compraventa con número de protocolo 148 otorgada en la notaria de Jesús María Gallardo:

liquidación	sujeto pasivo	finca registral	domicilio tributario	Porcentaje	Importe
202308886	[REDACTED]	7750	CL DE L'ARXIPRESTE BONO, 42	33,33 %	726,31 €

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago a [REDACTED], de los intereses de demora por importe de 2,59 €.



Tercero.- Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 5743/2023. Aprovació de la certificació núm. 3 i factura corresponent a les obres del CEIP Assumpció- Edificant.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Urbanisme, Indústria i Promoció Econòmica de data 11 d'agost de 2023:

«D. Juan José Borràs Mestre, Concejal de Urbanismo, Industria y Promoción económica del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs,

Vista la certificación nº 3 de fecha 30/06/2023 acompañada de las factura nº A2023-0059 de fecha 10/07/2023 correspondiente a las obras de Obres CEIP Assumpció-EDIFICANT

Vista el acta de comprobación de replanteo

Visto el informe favorable de la Intervención municipal

Considerando que habiéndose firmado las certificaciones de obra es necesario proceder al pago de las mismas, dado que de lo contrario se causaría un grave perjuicio para la hacienda municipal.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 3 de fecha 30/06/2023 acompañada de las factura nº A2023-0059 de 10/07/2023 correspondiente a las obras de Obres CEIP Assumpció-EDIFICANT, expediente nº 8059/2022

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de 107.609,83 € (Iva incluido) a la mercantil URGACEN VIENA 25 SL CIF nº B30850838 con cargo a la partida 320.622.04 del presupuesto en vigor

TERCERO.- Ceder al contratista el derecho de cobro de la subvención del Plan Edificant



de acuerdo con los pliegos que rigen la presente licitación

CUARTO.- Reconocer el derecho con cargo a la partida 750.33 del presupuesto de ingresos por el importe de la obligación reconocida en el presente acuerdo y proceder a su compensación.

QUINTO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 3981/2022. Primera pròrroga del contracte del Subministrament de Llicències de Software de Microsoft.

A la vista de l'informe-proposta de la TAG de Contractació de data 28 de juliol de 2023:

"INFORME CONTRACTACIÓ

En relació amb el contracte de la prestació del Subministrament de Llicències de Software de Microsoft, subscrit en data 14 de desembre de 2022, INFORMO el següent,

ANTECEDENTS DE FET

1. En data 14 de desembre de 2022, l'Ajuntament de Vinaròs va subscriure el contracte del Subministrament de Llicències de Software de Microsoft (Exp. Generals 25/22 i Gestiona núm. 3981/2022) amb l'empresa DISPROINT LEVANTE S.L.

2. En data 25 de juliol de 2023, el responsable del contracte, amb el vistiplau de la regidora, ha informat favorablement la primera pròrroga, ja que persisteix la necessitat de la contractació.

FONAMENTS DE DRET

1. D'acord amb el que estableix la clàusula 6 del Plec de Clàusules Administratives



Particulars i la clàusula segona del contracte:

« El contrato tendrá una duración de un año.

Se podrán aprobar prórrogas de año en año hasta dos periodos anuales adicionales.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y para su aprobación hará falta la conformidad de la empresa adjudicataria dadas las características del presente contrato y siendo que el precio de las licencias lo determina su fabricante y no el suministrador final de las mismas. La prórroga no se producirá en ningún caso por acuerdo tácito de las partes.

Para la adopción del acuerdo de prórroga del contrato se requerirá informe previo del responsable del contrato en el que se indique que persiste la necesidad de la contratación y que la ejecución del contrato ha sido satisfactoria.

Respecto al suministro efectivo de las licencias, este se deberá realizar durante el mes de diciembre de 2022.»

II. Com que la tramitació de la primera pròrroga s'està realitzant amb més de dos mesos d'antelació a la finalització del contracte, no serà necessària la conformitat per part de l'empresa.

III. Als efectes del que disposa la Disposició Addicional Tercera, apartat 8, de la LCSP, caldrà l'emissió d'informe per part del Vicesecretari de la Corporació. Tanmateix caldrà informe de la Intervenció de Fons.

IV. Resulta competent la Junta de Govern Local a l'empara de la Disposició Addicional Segona de la LCSP i el Decret de Delegació de competències de l'Alcalde, de data 22 de juny de 2023.

Atès l'exposat, ES PROPOSA a la Junta de Govern Local, l'adopció del següent acord, prèvia emissió d'informe del Vicesecretari de la Corporació i de l'Interventor municipal,

1. Aprovar la primera pròrroga d'un any del contracte subscrit en data 14 de desembre de 2022, del contracte del Subministrament de Llicències de Software de Microsoft (Exp. Generals 25/22 i Gestiona núm. 3981/2022) amb l'empresa DISPROINT LEVANTE S.L.

2. Notificar a l'adjudicatària del contracte.



3. Comunicar a la Intervenció de Fons, i a l'Enginyer Informàtic, el Sr. César Mones Valanzuela, com a responsable del contracte, als efectes adients.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 2109/2020. Pròrroga del contracte de serveis Vinculats a la Comunicació en Línia, Fora de Línia i de Gestió de Comunitat (COMMUNITY MANAGER).

A la vista de l'informe-proposta de la TAG de Contractació de data 4 d'agost de 2023:

"ANTECEDENTS DE FET

1. En data 6 de novembre de 2020, l'Ajuntament de Vinaròs va subscriure el contracte administratiu dels serveis Vinculats a la Comunicació en Línia, Fora de Línia i de Gestió de Comunitat (COMMUNITY MANAGER) de l'Ajuntament de Vinaròs. (Exp. Generals 09/20 i Gestiona núm. 2109/20) amb l'empresa ISOAVENTURA S.L.

2. En data 3 d'agost de 2023, la responsable del contracte amb el vistiplau del regidor, proposa l'aprovació de la tercera i última pròrroga del contracte ja que es mantenen les circumstàncies que justificaven la necessitat de la contractació.

FONAMENTS DE DRET

1. D'acord amb el que estableix la clàusula 6 del Plec de Clàusules Administratives Particulars i la clàusula segona del contracte:

«Duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de 1 año desde su formalización.

Se podrán aprobar prórrogas de año en año hasta tres periodos anuales adicionales.



La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que se le preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 LCSP. »

II. Adoptant-se l'acord de pròrroga amb més de dos mesos d'antelació, no es requereix la conformitat del contractista, pel que resulta procedent la seua adopció.

III. Resulta competent la Junta de Govern Local a l'empara de la Disposició Addicional Segona de la LCSP i el Decret de Delegació de competències de l'Alcalde, de data 22 de juny de 2023.

Atès l'exposat, ES PROPOSA a la Junta de Govern Local, previ informe del Vicesecretari i de l'Interventor Municipal l'adopció del següent acord,

1. Aprovar la tercera i última pròrroga d'un any del contracte subscrit en data 6 de novembre de 2020, dels serveis Vinculats a la Comunicació en Línia, Fora de Línia i de Gestió de Comunitat (COMMUNITY MANAGER) de l'Ajuntament de Vinaròs (Exp. Generals 09/20 i Gestiona núm. 2109/2020) amb l'empresa ISOAVENTURA S.L.

2. Notificar a l'adjudicatària del contracte.

3. Comunicar a la Intervenció de Fons, i a la Tècnica de Normalització Lingüística, la Sra. Maria Josep Arayo Solà, com a responsable del contracte, als efectes adients."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL



8.- Dació de compte de diversos assumptes.

No se'n formulen.

C) PRECS I PREGUNTES

9.- Precs i preguntes.

No se'n formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

